



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 16 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora solicitó fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado Nro. 63-130-4003-**002-2020-00282-00**
Interlocutorio 1155

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA CARDONA
DEMANDADOS: MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE
AUTO: NIEGA SOLICITUD, RELEVA SECUESTRE Y REQUIERE

Por improcedente se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, por cuanto en la etapa procesal en que se ubica el asunto ni siquiera se ha trabado la litis con el ejecutado.

Ahora bien, se vislumbra como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-29152, al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA quien fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido se **RELEVA** al mencionado y en su reemplazo se **DESIGNA** al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Se señala la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar.

Se le ordena al relevado que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, proceda a **ENTREGAR** al referido entrante, el bien inmueble dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

De igual manera, deberá informar al despacho lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

Finalmente, se **REQUIERE** al ejecutante a fin de practicar la notificación personal al demandado acorde a los postulados del artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según proceda.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
86 DEL 16 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ae3c7d6c652fc464d145fb7f2420a31f246fd1fcc41d233f91db6c81e17e0**

Documento generado en 15/06/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>